



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

##### *Ordenanza reguladora en zonas rústicas del uso de caminos públicos y cerramientos*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora en zonas rústicas del uso de caminos públicos y cerramientos cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Ordenanza reguladora en zonas rústicas del uso de caminos públicos y cerramientos.

Artículo 1.º – La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 4.º a) y tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos públicos, en tanto bienes de dominio público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

Artículo 2.º – Están incluidos en el ámbito regulador de esta ordenanza todos los caminos de dominio público del término municipal, así como carriles y pasos de servidumbre entre fincas.

##### I. – USO

Artículo 3.º – La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, libre, seguro y general, tanto para personas como para animales y vehículos. Queda prohibido impedir el libre paso por ellos.

Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea el de no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras de obras cualesquiera o indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 4.º – No puede procederse a roturaciones ni cultivos en caminos de dominio público. Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando, por actos u omisiones que les sean imputables, causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante. Las cunetas se mantendrán limpias.

Artículo 5.º – La Administración Municipal podrá imponer contribuciones especiales, cuando de la ejecución de obras que se precisen para su mantenimiento o mejora resulte la obtención para las personas físicas o jurídicas de algún beneficio, siempre que no se haya obtenido dicha financiación por otras vías.



Artículo 6.º – El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y suponga utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros fines análogos.

El Ayuntamiento velará asimismo para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medio ambiente, prevención y extinción de incendios y de protección civil.

Artículo 7.º – Toda actuación que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento, plantación de árboles y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 8.º – Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal.

La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado con respecto al eje del camino, respetando su anchura con arreglo a lo establecido en las normas en este caso, y en las fincas el respeto a las propiedades colindantes.

Estas licencias quedan sometidas al régimen general de licencias de obras reguladas en la legislación urbanística, estando sujetas, además, a la tasa de licencias urbanísticas e impuestos sobre construcciones.

Las distancias mínimas de edificación y vallados respecto al eje del camino serán las siguientes:

– Línea de construcción de edificios:

Se exigirá un retranqueo de 20 metros al eje del camino.

– Línea de vallado:

La distancia a vallados desde el eje del camino no será inferior a 5 metros y como mínimo se situará a 3 metros del borde del camino.

– Acceso a fincas:

Tendrán un ancho mínimo de 3 metros y se realizará paso salvacunetas con tubo de diámetro de 400 mm hormigonado.

Artículo 9.º – Se considerarán así mismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.



## II. – LICENCIAS

Artículo 10.º – En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones, descritas en el artículo 8.º, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general, como fines del camino público, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones que supongan obstáculo o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso, el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización, condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino y fincas. En ningún caso se considerará otorgada la licencia por silencio administrativo.

Artículo 11.º – No podrá procederse a ningún cerramiento ni instalación limitativa alguna de uso en los caminos.

Artículo 12.º – La autorización o licencia se entiende otorgada salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocada para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

Artículo 13.º – Toda solicitud de autorización de licencias deberá ir acompañada de:

- Memoria técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad.
- Plano de ubicación.

Artículo 14.º – El Ayuntamiento procederá a realizar las verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones de otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

Artículo 15.º – Las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes:

- Por impago del impuesto sobre construcciones y obras.
- Por uso disconforme con las condiciones de su otorgamiento o infracción a lo dispuesto en esta ordenanza.
- Por razones excepcionales de orden o de interés público que así lo aconsejen.
- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

Artículo 16.º – Cualquier infracción a lo establecido en esta ordenanza dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejecute sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, esta quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga uso privativo, obstaculización o usurpación del camino público o fincas rústicas, el Ayuntamiento pasará comunicación al infractor para que en el plazo de 10 días repare los daños ocasionados y haga efectiva la sanción correspondiente. En fincas rústicas lo que a la Ley diera lugar, en caso de obras descritas en el artículo 8.º, ejecutadas sin licencia el procedimiento será el descrito en la legislación urbanística.

Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción de esta ordenanza.



### III. – DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Quintana del Pidio, a 19 de abril de 2011.

El Alcalde,  
Jesús Antonio Marín Hernando